

6068 *RESOLUCION de 13 de febrero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre reclamación de daños y perjuicios ocasionados con motivo de la imposibilidad de otorgamiento de concesión respecto de dos fincas sitas en Ribadesella (Asturias).*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 32/1987 y acumulados 403/1988, interpuestos ante el Tribunal Supremo por don Servando Martínez Pando contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de reclamación de daños y perjuicios, posteriormente expresa de 4 de noviembre de 1987, confirmada en reposición por la de 26 de julio de 1988, por los ocasionados con motivo de la imposibilidad de otorgamiento de concesión respecto de dos fincas sitas en Ribadesella (Asturias), por aplicación de la Ley de Costas, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Servando Martínez Pando en los procedimientos acumulados 32/1987 y 403/1988, sobre indemnización compensatoria desestimada en los acuerdos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de fechas 4 de noviembre de 1987—originaria— y 26 de julio de 1986, debemos declarar y declaramos las mismas ajustadas a derecho; sin costas a parte determinada.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de febrero de 1992.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Administración y Servicios.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6069 *ORDEN de 6 de febrero de 1992 por la que se concede al Instituto de Bachillerato número 6 de Oviedo (Asturias) la denominación de «Pando».*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato número 6 de Oviedo (Asturias) se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Pando».

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato número 6 de Oviedo (Asturias) la denominación de «Pando».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6070 *ORDEN de 7 de febrero de 1992 por la que se establece la fijación de puestos escolares y supresión de enseñanzas, relativo a la Sección de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado, autorizada al Centro de Educación General Básica y Bachillerato Unificado Polivalente «Retamar», de Pozuelo de Alarcón.*

Examinado el expediente de fijación de puestos escolares y supresión de enseñanzas, relativo a la Sección de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado, autorizada al Centro de Educación General Básica y

Bachillerato Unificado Polivalente «Retamar», de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

ANTECEDENTES

Primero.—La Sección que nos ocupa fue autorizada por Orden de 13 de octubre de 1975 al Centro de Educación General Básica «Retamar», de Pozuelo de Alarcón (Madrid), para impartir las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado correspondientes a las enseñanzas de rama Administrativa y Comercial, profesiones: Administrativa y Comercial. Posteriormente obtuvo, por Orden de 4 de abril de 1977, autorización para impartir la profesión Delineante de la rama Delineación; y por Orden de 24 de julio de 1980 para la rama Electricidad, profesiones: Electricidad y Electrónica.

Por Orden de 31 de agosto de 1977 se autorizó a dicha Sección para que en el Centro de Bachillerato Unificado Polivalente pudiera impartir enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado correspondientes a la rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa, rama Delineación, especialidades: Delineación Industrial y Delineación en Edificios y Obras; y por Orden de 12 de agosto de 1982 se le autorizó ampliación para impartir enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado de la rama Administrativa y Comercial, especialidad: Contabilidad y Curso de Acceso.

La Orden de 12 de agosto de 1982 resolvió suprimir a la citada Sección las enseñanzas de Primer Grado, rama Administrativa y Comercial, profesión Comercial, y rama Electricidad, profesión Electricidad; y de Segundo Grado, rama Administrativa y Comercial, especialidad: Administrativa, y rama Delineación, especialidad: Delineación Industrial.

En ninguna de las Ordenes citadas se fijó a la Sección su capacidad máxima.

Segundo.—Con fecha 22 de mayo de 1991, la Inspección General de Servicios del Departamento, tras girar visita a las instalaciones de la Sección, emitió informe en el que manifiesta que procede fijar su capacidad máxima en 355 puestos escolares.

En fecha 20 de febrero de 1991 el Servicio de Proyectos, a la vista de los planos e instalaciones de la Sección, estima una capacidad máxima de 300 puestos escolares.

Tercero.—Mediante oficio de fecha 24 de octubre de 1991, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros comunicó a la Sección que podía fijarse su capacidad en 300 puestos escolares y, además, le señalaba que no impartía una serie de enseñanzas a pesar de tenerlas autorizadas. Al mismo tiempo le otorgaba el trámite de vista y audiencia previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.—Por escrito de fecha 5 de diciembre de 1991 el representante de la Sección manifiesta su conformidad con que se fije su capacidad en los citados 300 puestos escolares y que, además, está de acuerdo en que se supriman las enseñanzas que no imparte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación al caso presente:

La Orden de 14 de agosto de 1975, por la que se aprueba el programa de necesidades para la redacción de proyectos de Centros de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas en régimen general no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Segundo.—Según la Orden de 14 de agosto de 1975 y de acuerdo con los informes emitidos, la Sección que nos ocupa posee unas instalaciones que permite fijar su capacidad máxima en 300 puestos escolares entre Formación Profesional de Primer y Segundo Grado.

Dicha Orden, hoy derogada, es de aplicación al caso que nos ocupa ya que el expediente de fijación de puestos escolares se inició con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, y porque, además, cuando la Sección «Retamar» se autorizó, era la Orden de 14 de agosto de 1975 la que establecía el procedimiento y requisitos para fijar la capacidad máxima de los Centros privados de Formación Profesional.

Tercero.—En la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.—De acuerdo con los informes que contiene el expediente, la Sección de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado «Retamar» reúne los requisitos necesarios para fijar a la misma una capacidad máxima de 300 puestos escolares.